

OSORNO, Octubre 29 de 2014.

ORDENANZA Nº 99/

MAT.: FIJA DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

VISTOS:

Lo establecido por el artículo 40 y siguientes del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones;

El acuerdo Nº346, adoptado en sesión ordinaria Nº36 de fecha 28 de octubre del año 2014, que aprueba por mayoría absoluta la propuesta de sugerencia de modificaciones, eliminaciones e incorporaciones y refundir texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por concepto de Concesiones, Permisos y Servicios, para el año 2015, según lo establecido por el artículo 65, letra k, de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

El artículo 48, letra a) de la ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos;

Las facultades conferidas en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS”.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la forma de cobro y monto de los derechos municipales, que deben pagar quienes obtengan de la I. Municipalidad de Osorno, una concesión, un permiso o un servicio.

TITULO I

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2: Cada unidad municipal que genere ingresos, deberá confeccionar la liquidación de los derechos que correspondan, según esta ordenanza, y los dará a conocer al interesado, solicitando éste la orden de giro en el Departamento de Rentas (excepto Dirección de Tránsito, DOM., Juzgado de Policía Local y otras unidades que efectúen sus propios giros, y que tengan competencia para tal efecto) a fin que los entere en Tesorería Municipal dentro del término respectivo. Acreditado dicho pago, se otorgará la concesión, el permiso o servicio salvo en aquellos casos que la Ley haya fijado otros plazos.

En todo caso, se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicaciones del boletín de ingresos y su fecha.

Las Direcciones y Departamentos, al efectuar la liquidación por concepto de uso de dependencias Municipales, como, Teatro, Gimnasios Establecimientos Educacionales, Estadios, deberán considerar un aumento de un 10% respecto a los valores fijados en ésta Ordenanza, cuando su autorización se efectúe para días Domingos y Festivos.

ARTICULO 3: Los derechos municipales contenidos en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en unidades tributarias mensuales, se liquidarán ajustándose al entero más próximo.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4: La devolución de todo o parte de algún derecho municipal, procederá por motivo fundado, previo informe de la unidad respectiva, debiendo ordenarse por Decreto Alcaldicio. Copia de este decreto se remitirá a la unidad pertinente para su anotación.

TITULO III

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5: Los servicios especiales de extracción de basura, escombros y otros, distintos a los contemplados en los artículos 5 y siguientes al Decreto Ley N°3.063, pagarán los siguientes valores:

1) Retiro de desperdicios y/o escombros de industrias, comercio, viviendas, sitios particulares y otros, por metro cubico (m³)		
a) Retiro de basura, desperdicios y escombros desde comercio, Industrias y Otros.		
Sin maquinaria	0,80	UTM
b) Retiro de desperdicios y/o escombros de viviendas y sitios Particulares.		
Sin maquinaria	0,50	UTM
Con maquinaria	1,00	UTM
2) Retiro de ramas, pasto u otros, desde un 1 M³ (un metro cúbico).		
Sin maquinaria	0,20	UTM
Con maquinaria	1,00	UTM
3) Permiso de Extracción de árboles en Bien Nacional de Uso Publico		
a) de 1 a 10 mts.	0,50	UTM
b) de 11 a 15 mts.	0,70	UTM
c) de 16 y más mts.	1,00	UTM
4) Corte césped y malezas de sitios eriazos, por metro cuadrado.		
	0,10	UTM
5) Uso vertedero municipal por cada entrada, según vehículo, se cobrara lo siguiente:		
a) De 0 a 1.500 Kg. Hasta dos veces al mes. Por lo que exceda \$ 8.000 por entrada.	Exento	
b) De 1.501 a 5.000 Kg.	8.000	PESOS
c) De 5001 a 10.000 Kg.	14.000	PESOS
d) De 10.001 y más Kg.	25.000	PESOS

El valor indicado en el presente numeral se aplicará exclusivamente para aquellos casos en que se realicen ingresos esporádicos entendiéndose por aquellos los que se realicen con una frecuencia no mayor a un ingreso de vehículo semanal, con un máximo de cuatro ingresos al mes, aquellos casos en que los ingresos no puedan ser calificados de esporádicos, el usuario deberá celebrar convenio con el Municipio. En este último caso, el valor por ingreso no podrá ser inferior a 2,5 U.T.M. del valor señalado para los ingresos esporádicos.

ARTÍCULO 6: Los servicios por trabajos especiales, pagarán los siguientes derechos municipales, por unidad:

1) Retiro de KIOSCO (Traslado camión, carguío con tractor y personal de apoyo)	1,00	UTM
2) Retiro de letreros de propaganda, atriles, pendones y otros		
a) Retirar letreros de madera, tipo A o atriles desde la vía pública o de áreas verdes (por letrero)	0,40	UTM
b) Retirar pendones desde y en la vía pública por pendón.	0,40	UTM
3) Préstamo tarima, por evento hasta dos (2) días, según el siguiente detalle no incluye instalación y traslado:		
Nº paneles detalle:		
-9 paneles con patas de fierro	2,00	UTM
-12/16/20 paneles con patas de fierro	2,50	UTM
-24/30/48 paneles con patas de fierro	3,00	UTM
3.1) Costo adicional por instalación de tarima con piso de cholguan:		
Nº de paneles.		
9 a 16 Paneles	1,00	UTM
20 a 48 paneles	2,00	UTM
3.1.1) Costo adicional por instalación de piso de cholguán:		
0 – 25 Planchas cholguán.	1,00	UTM
26 - 50 Planchas cholguán.	2,00	UTM
51 Planchas y más.	3,00	UTM
3.2) día adicional del préstamo, recargo en el valor total a cobrar.	1,00	UTM
3.3) Servicio de traslado e instalación.	2,00	UTM
3.4) Préstamo tarima baja metálica 12 paneles, diario.	2,00	UTM
Paneles con alfombra, diario adicional.	0,50	UTM
4) servicios de otra índole:		
4.1) Borrar propaganda política (m2de superficie pintada).	0,50	UTM
4.2) Borrar Propaganda y/o Publicidad en B.N.U.P.	0,50	UTM
4.3) Traslado en minibús de Banda Municipal.	1,00	UTM
Adicional traslado sector rural:		
- Camino pavimentado, por kilómetro.	0,04	UTM
- Camino ripio, por kilómetro.	0,07	UTM
5) Uso recinto municipal "Olegario Mohr".		
5.1) Ingreso por persona con derecho a piscina y cancha de tenis, diario:		
- Adulto.	2.000	PESOS
- Niños 0 a 9 años y Adulto Mayores.	EXENTO	
- Adolescentes 10 a 17 años.	700	PESOS
5.2) Instalación carpa familiar diario.	15.000	PESOS
5.3) Instalación casa rodante.	25.000	PESOS
6) FOGON (alhajado) OLEGARIO MOHR		
a) personas naturales o jurídicas	10,00	UTM
7) Del Sistema de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Osorno y sus posteriores modificaciones en el Título IV de los animales domésticos:		
a) Esterilización de animales caninos y colocación de chips.	0,13	UTM
b) Permanencia animal en recintos municipales, por cada uno, mas Costos de alimentación, diario.	0,05	UTM
8) Certificados para recepción de aéreas verdes y arborización.	0,30	UTM

DERECHOS RELATIVOS A CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 7: Los derechos o servicios que dicen relación con los Cementerios Municipales, son los siguientes:

1) Monto según tipo de sepultura:		
a) Sepultura en tierra:		
- Familiar perpetua, 99 años 2,40x2,40 mts.	7,50	UTM
- Unipersonal perpetúa 99 años 1,40 x 2,40 mts.	5,00	UTM
- Menor perpetua 99 años 0,90x1,40 mts.	2,50	UTM
- Unipersonal indigente 9 años 0,5x1 mts. Solo inhumación, se aceptará instalar solo cruz.	Exento	
- Menor indigente 9 años 0,5 x 1 mts. Solo inhumación, se aceptará instalar solo cruz.	Exento	
b) Nichos en altura		
- Nicho individual perpetuo 99 años, incluye tapa.	6,50	UTM
- Nicho temporal indigente 9 años solo inhumación.	Exento	
(La indigencia deberá certificarse con informe del Depto. Social)		
c) Cambio de sepultura		
Cambio de sepultura familiar temporal 20 años a perpetua.	3,00	UTM
Cambio de sepultura unipersonal temporal 20 años a perpetua.	2,50	UTM
Cambio de sepultura menor temporal 20 años a perpetua	1,00	UTM
Cambio nicho temporal 20 años a perpetuo.	3,00	UTM
2) Monto por inhumación:		
a) Inhumación adulto	1,00	UTM
b) Inhumación menor.	0,50	UTM
c) Inhumación adulto Servicio Salud.	0,50	UTM
d) Inhumación menor Servicio Salud.	0,30	UTM
e) inhumación indigente .La indigencia deberá certificarse con un informe del Depto. Social	EXENTO	
3) Monto por exhumación, traslado y reducción:		
a) Exhumación con reducción, sin traslado.	1,00	UTM
b) Exhumación con reducción con traslado, interno.	1,50	UTM
c) Exhumación sin reducción con traslado, interno.	1,50	UTM
d) Niños de 0 a 6 años cancelan el 50% de los valores indicados a-b-c.	Rebaja 50%	
e) La exhumación decretada de Oficio por la Justicia quedará exenta.	EXENTO	
f) Exhumación sin reducción con traslado externo.	1,50	UTM
g) Exhumación con reducción con traslado externo.	1,50	UTM
h) Exhumación sin reducción sin traslado.	1,00	UTM
4) Mantención y transferencia:		
a) Mantención anual por espacios comunes.		
a.1) Sepultura menor.	0,05	UTM
a.2) Sepultura adulto.	0,10	UTM
a.3) Sepultura familiar.	0,15	UTM
a.4) Nicho en altura.	0,10	UTM
b) Transferencia sepultura, tasación.	0,10	UTM
c) Derecho Construcción monolito sepultura menor 0,90x1,40 Terminado	0,15	UTM
d) Derecho Construcción monolito sepultura unipersonal 1,40 X 2,40 - Terminado	0,30	UTM
e) Derecho Construcción monolito sepultura familiar 2,40 x 2,40 Terminado	0,50	UTM
f) Derecho construcción bóveda.	0,60	UTM
g) Derecho a construcción monumentos maderas.	EXENTO	
5) Informes, documentación en general:		
a) Duplicados de escrituras de sepulturas o sitios.	0,05	UTM

b) Informes solicitados, excepto los destinados al I.N.P.A.F.P., Empresas Funerarias.	0,10	UTM
6) Trabajos en cementerios:		
a) Monolito Sepultura Familiar, por trabajo realizado de acuerdo a medidas establecidas.	0,50	UTM
b) Monolito Sepultura Unipersonal, por trabajo realizado de acuerdo a medidas establecidas.	0,30	UTM
c) Cabecera de Monolito, ya sea unipersonal o familiar, por trabajo realizado de acuerdo a medidas establecidas.	0,25	UTM
d) Monolito Sepultura Menor, por trabajo realizado de acuerdo a medidas establecidas.	0,15	UTM
e) Construcción tapa sepultura unipersonal, de acuerdo a medidas establecidas.	0,02	UTM
f) Construcción tapa sepultura familiar, de acuerdo a medidas establecidas.	0,03	UTM
g) Construcción jardinera en nicho, de acuerdo a medidas establecidas.	0,10	UTM
Los maestros que realicen trabajos en el Cementerio Municipal de Rahue Alto , deberán cancelar un permiso por cada construcción que realicen, dependiendo del tipo que esta sea, y respetando las medidas establecidas, para sepulturas nuevas y antiguas.		

TITULO IV
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

DERECHOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 8: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, estará gravado con los siguientes derechos, por unidad:

1) Automóviles particulares, station wagon, furgones, etc. Del Art. N° 12 Letra a) Ley N° 3.063, semestral.	6,00	UTM
--	------	-----

Los permisos de estacionamiento reservado que se otorguen al Obispado, Cuerpo Diplomático, Gobernación Provincial, Municipalidad, Servicios Policiales, Defensa Nacional, Hospital, Cuerpo de Bomberos, Poder Judicial e Instituciones de Beneficencia, estarán exentos de pago. La exención para estos últimos, será solo para él o los vehículos de la Institución y cuyo requerimiento sea debidamente calificado por el Director de Tránsito y la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.

Los demás servicios públicos que obtengan un permiso de estacionamiento reservado, pagarán un 50% de la suma indicada en el número 1 precedente.

ARTICULO 9: Los servicios municipales por cualquier trámite distinto al otorgamiento de permiso de circulación, cancelarán los siguientes valores:

1) Cambio de propietario en permiso de circulación.	0,10	UTM
2) Revisión y control de taxímetros, incluido certificado, por semestre.	0,10	UTM
3) Duplicado y/o modificaciones en permiso de circulación.	0,10	UTM
4) Certificado de modificaciones en el Registro Comunal.	0,10	UTM
5) Placa provisoria (incluye costo duplicado placa).	0,20	UTM
6) Duplicado de sello rojo o verde para vehículos que cumplen o no con normas de emisión, del D.S. N°211/91 del MINTRATEL	0,10	UTM

7) Duplicado de inscripción Registro de carros y remolques.	0,10	UTM
8) Desarchivo documentos de Permisos de Circulación.	0,10	UTM
9) Inspección ocular a vehículos para tasación de Permiso Circulación.	0,10	UTM
10) Inscripción registro de carros y remolques.	0,20	UTM
11) Permisos Provisorios traslados para reparaciones o Revisión Técnica (máximo 3 días al mes), diario	0,05	UTM

ARTÍCULO 10: Los permisos y servicios que más adelante se indican, cancelarán los siguientes derechos:

1) Cambio de domicilio en licencia de conducir y/o cambio de datos (se excluyen rectificaciones administrativas)	0,20	UTM
2) Control normal, hasta fecha de cumpleaños:		
a) Cada 4 años clase A1 y/o A2.	0,60	UTM
b) Cada 4 años clase A1; A2; A3; A4 y/o A5.	0,60	UTM
c) Cada 6 años.	0,70	UTM
d) Cada 6 años clase C,D, .	0,65	UTM
e) Cada 6 años clase E.	0,20	UTM
3) Cambio de clase de licencia de Conducir:		
a) De Clase B a Profesional A1; A2 y/o A3 (transporte de pasajeros)	0,70	U.T.M.
b) De Clase B a Profesional A4 y/o A5 (transporte de carga)	0,70	U.T.M.
c) De clase A1 y/o A2 Ley 18.290 para A1; A2;A3 y/o A2;A4 Ley 19495.	0,70	U.T.M.
d) Especial clase F.	0,50	U.T.M.
e) Obtención por primera vez licencia de conducir clase "B", "C" y/o "D".	0,55	UTM
4) Extensión a una o más clases de licencia de conducir (sólo a más de 60 días del control normal se mantiene vigencia actual).	0,15	UTM
5) Duplicado de Licencia de conducir.	0,25	UTM
6) Control visual con restricción, menor a la vigencia normal.	0,25	UTM
7) Ampliación de restricción.	0,25	UTM
8) Examen práctico que se tomarán fuera del circuito habitual, solicitados por particulares:		
a) Sector urbano.	0,15	UTM
b) Fuera de sector urbano.	0,20	UTM
c) En otra Comuna (sólo San Juan de la Costa; Puerto Octay).	0,25	UTM
9) Control artículo 14, y/o artículo 21 Ley 18.290.	0,25	UTM
10) Examen teórico, práctico y/o médico, distinto al que debe rendirse Para el otorgamiento o control licencia de conducir	0,25	UTM
11) Certificados en general solicitados por particulares en materias De tránsito	0,10	UTM
12) Permisos especiales para efectuar faenas de carga y descarga en Horario de restricción (Art.6º Ordenanza 35) en forma excepcional debidamente certificado por el Director de Tránsito por cada vehículo diario	0,10	UTM
13) Permanencia de vehículos en aparcadero Municipal:		
a) Motorizados:		
a.1) Diario.	0,01	UTM
a.2) Mensual.	0,05	UTM
a.3) Anual.	0,02	UTM
Quedarán exentos de estos valores, los vehículos que fueren rematados, por los Tribunales Ordinarios de Justicia.		
b) Motos, motonetas, motocicletas y bicicletas:		
b.1) Diario.	0,005	UTM
b.2) Mensual.	0,025	UTM
b.3) Anual.	0,010	UTM

Quedarán exentos de estos valores, los vehículos que fueren rematados, por los Tribunales Ordinarios de Justicia.		
14) Autorización para detención de carga y descarga, solicitado por particulares, por vehículo de carga hasta 5.000 Kgs. por hora por cada vehículo...0,10 U.T.M.	0,10	UTM

TITULO V
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 11: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1) Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que por Ley o Reglamento estén exentos de pago.	500	PESOS
2) Recepción pagos por consignación u otros.	0,10	UTM
3) Inscripción marca de fuego.	0,50	UTM
4) Derecho a feria, con liquidación mensual:		
a) Por cada caballar o vacuno.	0,0020	UTM
b) Por cada lanar o cerdo.	0,0006	UTM
5) Máquinas expendedoras bebidas gaseosas, café u otras En recintos Municipales c/u semestral.	6,00	UTM
6) Espacio losa demarcado, en Ferias Municipales, cada uno diario:		
a) Feria Pedro A. Cerda.	700	PESOS
b) Feria Rahue.	500	PESOS
7) Uso mesón 1,75 mts., interior Feria libre, mensual.	5.000	PESOS
8) Publicidad en recintos municipales:		
- Solo formas publicitarias opacas adosadas, por m2, semestre.	0,30	UTM
9) Publicidad caminera, por m2, por semestre.	0,15	UTM
10) Entrada de vehículos a Losas de Terminales de y/o Paradas de Buses Administrados directamente por Municipio, pagaran los siguientes valores, por cada entrada		
a) Entrada de buses, taxi buses y minibuses rurales hasta 50 kms.	1.000	PESOS
b) Entrada de buses, taxi buses y minibuses rurales de 51 kms y más.	1.200	PESOS
c) Entrada Vehículos Particulares, Fleteros.	1.000	PESOS
11) Derechos por Libro "Patagonia Chile".	18.000	PESOS
12) Mercado Municipal - Sala de reuniones		
a) Diario.	10,00	UTM
b) Por medio día.	5,00	UTM

13) Publicidad autorizada en propiedades particulares:		
a) Formas publicitarias no luminosas en <u>comercio establecido</u> , por m2, anual	0,20	UTM
b) Formas publicitarias luminosas en <u>comercio establecido particulares</u> , por m2, anual.	0,50	UTM

* Cuando corresponda, Previo Informe Dirección de Obras Municipales.

14) Instalación de lienzos tipo pendones con permiso de apoyo certificado en edificios:		
a) Para eventos con publicidad comercial, diario.	0,50	UTM
b) Para eventos sin publicidad comercial, por día.	0,05	UTM
c) De publicidad comercial, por día.	0,10	UTM
3) Publicidad proyectada con o sin audio, por m2 y por mes.	1,00	UTM
15) Cualquier otra forma publicitaria, por m2:		

a) Por día.	0,15	UTM
b) Por mes.	1,50	UTM
16) Publicidad tipo malla mesh:		
a) Por m2 mensual.	0,15	UTM
b) Por m2 anual.	1,50	UTM

* Cuando corresponda, Previo Informe Dirección de Obras Municipales.

TITULO VI SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo 12: Derechos por permisos y servicios autorizados por la Secretaria Municipal.

1) Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos mecánicos:		
a) En terrenos particulares, diario.	0,25	UTM
2) Carreras a la chilena y rodeos, diario.	1,00	UTM
3) Beneficios bailables, discotecas, kermés, comidas, Desfile de Modas, diario.	1,00	UTM
4) Fondas en Fiestas Patrias, por todo el periodo.	3,00	UTM
5) Ramadas en Fiestas Patrias, por todo el periodo en terrenos particulares	2,50	UTM
6) Beneficios bailables en periodos de fiestas populares y otras.	1,50	UTM
7) Espectáculos artísticos, diario.	1,00	UTM
8) Copia autorizada de acuerdos, decretos, resoluciones, o actas		
a) Municipales, Ordenanza Municipal, por hoja.	0,01	UTM
b) Documentación, digitalizada, CD.	0,05	UTM

TITULO VII DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

ARTICULO 13: Dirección Desarrollo Comunitario

1) Museo:		
a) Venta Boletín Museo y Archivo Histórico.	5.000	PESOS
b) Venta C.D Room imágenes de Osorno.	5.000	PESOS
c) Venta C.D Room Patrimonio Cultural de Osorno.	5.000	PESOS
1.1 Sala Fuerte Reina Luisa:		
a) Uso de sala de exposiciones:		
Personas naturales o jurídicas por medio día.	1,00	UTM
Personas naturales o jurídicas diario.	2,00	UTM
2) Biblioteca:		
a) Derecho a carné de biblioteca adulto, anual.	0,10	UTM
b) Derecho reposición por pérdida o deterioro de Carné de biblioteca, escolar o de adulto	0,05	UTM
c) Derecho de carné de biblioteca adulto mayor (60 años de edad) y la reposición del mismo	Exento	
3) Uso Estadio Parque Schott:		
a) Cancha Sintética		
- Deportivos Profesionales.	14,00	UTM
- Artísticos Cultura.	60,00	UTM
b) Otros, deportivos, por hora.	0,75	UTM
c) Casetas de transmisión, Parque Schott.		
- Radioemisoras locales, mensual. (Excepto convenios vigentes).	0,20	UTM

- Otras radioemisoras y TV. por partido.	0,20	UTM
d) Espectáculos artísticos musicales, por espectáculo.	60,00	UTM
e) Cancha sintética, luz natural, por hora.	0,50	UTM
f) Cancha sintética, luz artificial, por hora.	1,00	UTM
4. Uso Villa Olímpica, por particulares:		
a) Cancha Nº 1 por hora.	1,00	UTM
b) Cancha Nº 2 con luz natural, por hora.	0,30	UTM
c) Cancha Nº 2 con luz artificial, por hora.	0,50	UTM
d) Cancha Nº 3 por hora.	0,20	UTM
e) Cancha Nº 4 por hora.	0,20	UTM
4.1) Pista Polytan, por semestre: b1		
a) Individual.	0,20	UTM
b) Por grupo.	4,00	UTM
4.2) Pista Polytan, por hora: b2		
a) Establecimientos Educacionales Particulares.	1,00	UTM
b) Establecimientos Educacionales Municipales de Osorno.	Exento	
4.3) Publicidad Estática Pista Polytan:		
a) Por m2, diario.	0,10	UTM
b) Por m2, Semestral.	0,50	UTM
c) Cancha de Tenis, por hora.	0,10	UTM
5) Uso Gimnasio Monumental:		
a) Publicidad interior, por espectáculo.	0,50	UTM
b) Deporte profesional, por espectáculo.	8,00	UTM
c) Otros deportivos, por espectáculo.	2,00	UTM
d) Espectáculos artísticos, culturales, grupos musicales.	60,00	UTM
e) Entrenamientos, por hora.	0,40	UTM
f) Casetas de transmisión:		
- Radioemisoras locales, mensual.	0,40	UTM
- Otras radioemisoras y TV., por partido.	0,70	UTM
6) Uso Gimnasios Municipales:		
a) Pedro Aguirre Cerda y otros, para fines deportivos, Particulares, por hora	0,30	UTM
b) Pedro Aguirre Cerda y otros, para fines No deportivos, Particulares, diario	5,00	UTM
c) Uso implementación gimnasios (colchonetas).	Exento	
d) Arriendo de Tatami de 144 Mts.2 - DIARIO	2,00	UTM
7) Uso Estadio Alberto Allaire, solo para uso deportivo.		
a) Cancha sintética, con luz artificial, por hora.	1,00	UTM
b) Cancha sintética, con luz natural, por hora.	0,50	UTM
8) Uso Albergue Villa Olímpica:		
8.1) Hospedaje:		
a) habitación individual baño privado.	20.000	PESOS
b) habitación triple baño compartido p/persona.	12.000	PESOS
c) habitación camarote baño compartido p/persona.	10.000	PESOS
8.2) Sala de Conferencia:		
a) Instituciones sin fines de lucro por medio día.	25.000	PESOS
b) Instituciones sin fines de lucro diario.	35.000	PESOS
c) Instituciones con fines de lucro por medio día.	45.000	PESOS
d) Instituciones con fines de lucro diario.	85.000	PESOS
e) Uso Albergue por uso exclusivo diario.	40,00	UTM
h) Uso de Lavandería por kilogramo (Para los usuarios del albergue).	4.000	PESOS
9) Complejo Deportivo de Rahue Alto, solo uso deportivo		

a) Cancha Sintética con luz natural por hora.	0,50	UTM
b) Cancha Sintética con luz artificial por hora.	1,00	UTM
c) Gimnasio Multiuso		
- Cancha 1 Entrenamiento.	0,20	UTM
- Cancha 2 Entrenamiento.	0,20	UTM
10.- Casa del Folclore		
- Salón de Eventos		
Diario.	10,00	UTM
Por medio día.	5,00	UTM
11- Casa del Deportista		
Diario.	5,00	UTM
Por medio día.	2,50	UTM
12.- Piscina Parque Pleistocénico		
<u>Temporada verano 2014 - 2015</u>		
Lunes – martes y Miércoles		
Niños hasta 12 años.	2.000	PESOS
Adulto Mayor	2.000	PESOS
Mayores de 12 años.	3.000	PESOS
Viernes, sábado y domingo		
Niños hasta 12 años.	2.500	PESOS
Adulto Mayor	2.000	PESOS
Mayores de 12 años.	3.500	PESOS

TITULO VIII
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 14: Los permisos relativos a la urbanización y construcción, pagarán los derechos municipales en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126°, 130° y 131° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los trámites indicados a continuación cancelarán los siguientes derechos municipales:

a	CERTIFICADO DE NUMERO	3	*Cuotas
b	CERTIFICADO DE LINEA	3	*Cuotas
c	CERTIFICADO DE RECEPCION FINAL	3	*Cuotas
d	CERTIFICADO DE VENTA POR PISO	3	*Cuotas
e	CERTIFICADO DE ZONIFICACION	3	*Cuotas
f	CERTIFICADO DE INEXPROPIABILIDAD	5	*Cuotas
g	CERTIFICADO DE URBANIZACION Y USO DE SUELO	3	*Cuotas
h	CERTIFICADO EN GENERAL	3	*Cuotas
i	CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS	6	*Cuotas
j	DOCUMENTO DE ARCHIVO	3	*Cuotas

*CUOTAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA.

k	Cambio de destinos total en edificaciones existentes:		
	- Hasta 100 m2 construidos.	1,50	UTM
	- Sobre 100 m2 construidos.	3,00	UTM
l	Copias de planos de Loteos en formato digital por cada 1 MB de información.	0,50	UTM
m	Desarchivo de expedientes, por cada uno.	0,05	UTM
n	Copias autorizadas:		

1) Planos Municipales:		
- Hasta 0,80.	0,20	UTM
- Más de 0,80.	0,30	UTM
2) Ordenanzas y Memorias:		
- Ordenanzas en general.	0,20	UTM
- Ordenanza y Memoria Plan Regulador Comunal c/u.	1,00	UTM

ARTICULO 15:

a) La ocupación temporal de bien nacional De uso público con faenas de alcantarillado y agua potable en instalaciones, modificaciones y mantención de redes Públicas ordenadas por entidades del estado pagaran un derecho de inspección por m2 y por día.	0,010	UTM
b) La ocupación temporal de bien nacional de uso público con faenas de reposición de aceras ordenadas por entidades del Estado pagarán un derecho de inspección por m2, por día.	0,001	UTM

DERECHOS RELATIVOS A BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 16: Por extracción de materiales áridos en Bienes Nacionales de Uso Público y pozos de materiales áridos de propiedad particular, se cancelarán los siguientes derechos:

a) En Bien Nacional de Uso Público deben presentar Resolución de proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas, o la Dirección que corresponda del Ministerio de Obras Públicas, con volumen autorizado, pagarán por m3.	0,050	UTM
b) En pozos de lastre o de materiales áridos ubicados en inmuebles de propiedad particular, por m3.	0,025	UTM

ARTICULO 17:

a) Por roturas de pavimentos, áreas verdes y/o Superficie de Bien Nacional de uso público se cobrará diario y hasta su puesta en servicio, por m2 removido.	0,05	UTM
b) En las roturas de pavimentos que deban efectuarse en calle E. Ramírez, entre calle M.A. Matta y Plazuela Yungay, se cobrará diario hasta su puesta en servicio.	0,06	UTM
Si la remoción se efectúa con el objeto de mejorar la calidad y estética del bien nacional de uso público, quedará exenta de pago de derechos municipales, previo informe favorable del Director de Obras Municipales.		
c) La ocupación temporal de Bien Nacional de Uso Público con rotura de pavimentos para realizar faenas de alcantarillado y agua potable en instalaciones, y modificaciones, y mantención de redes ordenadas por empresas concesionarias de servicios sanitarios pagarán por m2; Diario.	0,04	UTM

ARTÍCULO 18: Por ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, sin que ello signifique remoción, diario:

7

8

a) Por cada m2, de acera, hasta 90 días.	0,015	UTM
b) Por cada m2, de acera, desde 91 días.	0,020	UTM
c) Por cada m2, de calzada, hasta 30 días.	0,025	UTM
d) Por cada m2, de calzada desde 31 días, se recargara un 10% diario del valor establecido en la letra c).	0,030	Diario

DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 19:

1) Instalación de stand en fiestas populares:		
a) En bienes nacionales de uso público, diario y hasta 4 m2	0,25	UTM
2) Baratillos sólo a Instituciones que no persiguen fines de lucro:		
a) En bienes nacionales de uso público.	0,20	UTM
3) Permiso fotógrafos en plazas, semestral.	0,20	UTM
4) Permisos sólo para exposición mercaderías, diario:		
a) En bienes nacionales de uso público, por m2, en espacio de Boulevard. (Ramírez)	0,10	UTM
5) Ocupación de bien nacional de uso público para comercio esporádico, hasta 1,5 m2, autorizado.		
a) Mensual.	0,60	UTM
b) Semanal.	0,25	UTM
c) Diario.	0,10	UTM
6) Instalación kioscos o carros rodantes de venta de entradas a espectáculos artísticos, deportivos y otros, diario.		
	0,20	UTM
7) Comercio ambulante de poco monto, según Art.1 letra b) Ordenanza N° 64:		
a) Mensual.	0,20	UTM
b) Semanal.	0,10	UTM
c) Diario.	0,04	UTM
8) Instalación de toldos, mesas, sillas y otros elementos similares, por comercio establecido en bienes nacionales de uso público, condicionado a la aprobación del diseño propuesto.		
a) Zona C1 del PRC, más calle Ramírez por m2 diario.	0,015	UTM
b) Zona C2 del PRC, (zona céntrica) por m2 diario.	0,010	UTM
c) Otras zonas del PRC por m2 diario.	0,005	UTM
9) Exposición de mercadería del comercio establecido (en su frente) y en bien nacional de uso público,		
a) Zona C1 del PRC, más calle Ramírez por m2 diario.	0,15	UTM
b) Zona C2 del PRC, (zona céntrica) por m2 diario.	0,10	UTM
c) Otras zonas del PRC por m2 diario.	0,10	UTM
10) Comercio fiestas populares:		
a) Comercio ambulante, diario.	0,10	UTM
b) Comercio estacionado por m2, diario.	0,10	UTM
11) Carro venta palomitas, confites, frutas y verduras, semestre.	1,50	UTM
12) Stand en Ferias Rotativas, mensual.	0,20	UTM
13) Ferias no rotativas trimestralmente, incluido Recintos Municipales.	0,15	UTM
14) Ocupación bien nacional de uso público:		
a) Kioscos de suplementeros y otros, anual, por m2.	Exento	
b) Cabinas telefónicas unilaterales, en el Centro c/u anual.	3,00	UTM
c) Cabinas telefónicas unilaterales, en Periférico c/u anual.	1,00	UTM
d) Cabinas telefónicas bilaterales c/u anual.	6,00	UTM
e) Cabinas telefónicas 3 y 4 fases, c/u anual.	8,00	UTM

f) Aparatos de telefonía, por cada una anual.	2,00	UTM
g) Cabinas telefónicas unilaterales adosadas a propiedades particulares con vista a B.N.U.P. en cualquiera de sus formas, cada una, anual.	2,00	UTM
h) Cabinas telefónicas adosadas a kioscos suplementeros, cada una, anual	3,00	UTM
i) Cabinas telefónicas en paseo peatonal Ramírez, entre calles M. A. Matta y Plazuela Yungay, por punto doble, anual.	10,00	UTM

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20: Toda publicidad que se realice en la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:

1) Publicidad autorizada anual:		
a) Logotipos luminosos o no, anual, por m2.	1,00	UTM
b) Letreros y vallas luminosas o no, tipo monumental anual por m2.	1,20	UTM
(Se entenderá por publicidad monumental toda aquella que supere los 20 m2 de superficie.)		
c) Formas publicitarias móviles sin audio, camionetas, carros, etc., por m2, diario.	0,20	UTM
d) Publicidad móvil con audio en vehículo, diario.	1,00	UTM
e) Formas publicitarias móviles en aeronaves por día, con o sin audio.	2,00	UTM
f) Batucadas, diario, en horario a establecer por DOM.	0,50	UTM
2) Publicidad proyectada con o sin audio, por m2 y por mes.	1,00	UTM
3) Cualquier otra forma publicitaria por m2:		
a) Por día.	0,15	UTM
b) Por mes.	1,50	UTM
4) Volanteo por persona,		
a) Diario.	0,05	UTM
5) Promotores corpóreos por persona,		
a) Diario.	0,20	UTM
6) Letreros tipo paloma:		
a) por día y por m2.	0,10	UTM
b) por mes y por m2.	3,50	UTM
7) Módulos publicitarios de 1 m2:		
a) por día.	0,17	UTM
b) por mes.	2,00	UTM

ARTÍCULO 21: Toda publicidad que se realice en propiedades particulares y que sea vista u oída desde el bien nacional de uso público, pagará los siguientes derechos municipales:

1) Publicidad autorizada en propiedades particulares:		
a) Letreros y vallas luminosas o no de tipo monumental en terrenos o edificios, en zonas urbanas por m2, anual.	3,00	UTM
(Se entenderá por publicidad monumental toda aquella que supere los 20 m2 de superficie.)		

**TITULO IX
DIRECCIÓN DE SECPLAN**

ARTÍCULO 22: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1) Copias autorizadas Planos Municipales:		
- Hasta 0,80 m2.	0,20	UTM
- Más de 0,80 m2.	0,30	UTM

**TITULO X
DEPARTAMENTO EDUCACIÓN MUNICIPAL**

ARTICULO 23: Permisos de ocupación en Establecimientos Educativos Municipales.

1) Gimnasio de Establecimientos Educativos, por hora.	0,30	UTM
2) Internado alojamiento de instituciones:		
a) Adulto por cada uno.	0,20	UTM
b) Niños por cada uno.	0,05	UTM
3) Salas de clase y otras dependencias, por hora.	0,12	UTM
4) Servicio de Banda Municipal, por hora.	1,00	UTM

**TITULO XI
DIRECCION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL**

ARTICULO 24: Uso Teatro Municipal

1) Personas naturales o jurídicas, que persiguen fines de lucro:		
- Diario.	10,00	UTM
- Por medio día.	5,00	UTM
2) Personas jurídicas privadas que no persiguen fines de lucro y entidades públicas:		
- Diario.	2,50	UTM
- por medio día.	1,30	UTM

**TITULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 25: Las actividades que sean ejecutadas, y/o organizadas, por la Municipalidad de Osorno, exclusiva o conjuntamente con otra entidad pública o privada, no estarán afectas al pago de derechos municipales.

Tales actividades constituirán hechos no gravados por la presente Ordenanza Local.

De igual modo, el Municipio podrá patrocinar o auspiciar actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas o personas naturales, en cuyo caso podrán, en caso debidamente calificados rebajar los derechos a aplicar hasta quedar exentas de los derechos a devengar, por resolución del Alcalde o del Administrador Municipal.

Lo establecido en los incisos precedentes no regirá, sobre los derechos contemplados en el capítulo VIII, respecto de los derechos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 26: Los infractores de la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 1 UTM hasta 5 UTM.

ARTICULO 27: Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas, la ordenanza N° 96 del 18 de Octubre del 2014; Publicada en Pagina web de la I. Municipalidad de Osorno el día **28.10.2014**; y toda otra norma vigente que verse sobre la misma materia regulada en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28: Los derechos establecidos en la presente Ordenanza regirán a contar del **1º de Enero del 2015**, y se calcularán por la Unidad Tributaria Mensual, vigente a la fecha de su pago. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del municipio de celebrar convenios que estime convenientes.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO LOCAL, Y TRANSCRÍBASE A CARABINEROS DE CHILE, JUZGADOS DE POLICIA LOCAL Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.



YAMIL J. UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



KARLA A. BENAVIDES HENRIQUEZ
ALCALDESA DE OSORNO (S)

KABH/YJUR/JHP/SGP/MIGO.

ORDENANZA N°99 DE FECHA 29.10.14.

